

“A, M G S/ SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA”

C. 37168/III – 24/02/2026

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES – TUTELA JUDICIAL EFECTIVA – Derecho de la víctima a ser escuchada – **ACCIÓN PENAL** – SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA – Consentimiento fiscal – reparación del daño – **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS** – LESIONES – Lesiones leves – **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** – SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA – Procedencia.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. GUSTAVO ADRIÁN HERBEL – CARLOS FABIÁN BLANCO.

La suspensión de juicio a prueba constituye una solución legítima y alternativa al debate oral, cuya implementación responde a una decisión de política criminal adoptada por el legislador. En este marco, el derecho de la víctima a ser escuchada no debe confundirse con una facultad de veto sobre las salidas alternativas a la imposición de una pena (arts. 8.1 CADH, 14.1 PIDCP y Ley 15.232).

VOTO: DR. HERBEL (SD)

La tutela judicial efectiva no equivale a la obligatoriedad de que la decisión se ajuste a la pretensión de la parte, especialmente cuando se ha cumplido con el deber de motivación legal y el control de razonabilidad del dictamen fiscal. La habilitación que la jurisdicción posee para revisar el acuerdo entre fiscal y defensa se circunscribe a la existencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, extremos que, en cuanto a la concesión del beneficio en sí, no se advierten en el decisorio de grado.

VOTO: DR. HERBEL (SD)

Pretender la realización del juicio basándose en derechos generales como el "derecho a la verdad" implicaría cuestionar la validez de las alternativas que

la propia ley ha reglamentado para el fuero penal, a diferencia de las acciones que el damnificado conserva expeditas en sede civil.

VOTO: DR. HERBEL (SD)

La situación de la encausada se enmarca dentro de las previsiones del primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, ya que el delito de lesiones leves -por el que llega imputada- resulta susceptible de una pena de ejecución condicional (arts. 26, 89 CP).

VOTO: DR. HERBEL (SD)

El control jurisdiccional sobre la conformidad fiscal -elemento fundante del instituto en este supuesto- no habilita al magistrado a subrogar facultades privativas del fiscal, ni a imponer su criterio personal sobre la decisión legislativa de política criminal.

VOTO: DR. HERBEL (SD)

La reparación no constituye un "resarcimiento integral", sino una pauta restaurativa medida por el esfuerzo subjetivo del imputado y relacionado al daño causado (art. 76 bis CP).

VOTO: DR. HERBEL (SD)

Si el ofrecimiento es razonable en términos penales, la negativa de la contraparte no obsta al beneficio ni exige imposiciones forzadas de depósitos o donaciones.

VOTO: DR. HERBEL (SD)

Ante la voluntad de la víctima de no percibir el monto, corresponde habilitar la suspensión del proceso sin ese recaudo. El presupuesto legal se satisface con el ofrecimiento serio, quedando a salvo el derecho del damnificado de accionar en sede civil por la indemnización integral que estime justa.

VOTO: DR. HERBEL (SD)